



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5343
12 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferida en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 7289 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. **69616**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
69616	3	1017180543	LESTER DE JESUS GÓMEZ LADEUS
JUSTIFICACIÓN			
<i>“No cumple con los requisitos de formación académica técnicos ni tecnológicos exigidos en el manual de funciones de la alcaldía de cotorra página 47 (ver página 47 del manual de funciones), las certificaciones de experiencias laborales</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

aportadas no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación”.

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 360 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69616** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril del año 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18)⁵ y el veintiocho (28) de abril de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

El elegible **LESTER DE JESUS GÓMEZ LADEUS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1091 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019**, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 69616 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69616**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69616	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	7	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: <i>Liderar la formulación y ejecución de las políticas tributaria y fiscal de la entidad territorial, bajo la orientación del secretario de desarrollo económico y finanzas públicas, en el marco de la normativa vigente. fortalecer las capacidades para la gestión fiscal de la entidad territorial, tomando las medidas tendientes a lograr los objetivos y metas de la política fiscal del municipio, como fuente más adecuada para financiar los gastos y la operación de bienes y servicios. planear, coordinar y controlar la ejecución de las actividades de la cobranza, orientadas a obtener un mejor balance presupuestal, una cartera real que refleje el posible recaudo de los ingresos, aplicando los conocimientos propios del saber específico, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la entidad territorial. promover la cultura el emprendimiento identificando ideas de negocios y orientando a las personas y organizaciones colombianos hacia las fuentes de financiación existentes en el mercado. generar herramientas, planes y programas para la generación de empleo digno y trabajo decente, con estrategias de formalización, sensibilización, capacitación, apoyo a la gestión de recursos de financiación, maximización de la oferta institucional, orientada hacia la implementación de tecnologías innovadoras y el impulso de una inversión social masiva, con una adecuada combinación sectorial de los recursos públicos municipales.</i>				
Funciones:				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69616	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	7	TÉCNICO

REQUISITOS

- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
- Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la entidad territorial.
- Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
- Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
- Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
- Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo

Estudio: Título de Bachiller y formación técnica, tecnológica o terminación y aprobación de seis (6) semestres en las Áreas de Administración, Contaduría Pública, Economía, Finanzas; Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.

Alternativas

Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad.

Experiencia: Veinticuatro meses de experiencia laboral.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE LESTER DE JESUS GÓMEZ LADEUS

OPEC	Posición en lista	Nombre
69616	3	LESTER DE JESUS GÓMEZ LADEUS

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que EL elegible: “No cumple con los requisitos de formación académica técnicos ni tecnológicos exigidos en el manual de funciones de la alcaldía de cotorra página 47 (ver página 47 del manual de funciones), las certificaciones de experiencias laborales aportadas no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

OPEC	Posición en lista	Nombre
69616	3	LESTER DE JESUS GÓMEZ LADEUS

Análisis de los documentos

Se evidencia que el aspirante acreditó el requisito mínimo de educación con los documentos que se relacionan a continuación:

1. Título de Bachiller académico, conferido por el Instituto Freinet de fecha 7 de diciembre de 2007.
2. Certificación expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana, el día 16 de julio de 2018, en la que consta que el aspirante cursó hasta octavo semestre del Programa Académico de Economía y aprobó 122 créditos.

Cabe precisar que dicha certificación de educación es válida para acreditar el segundo postulado del requisito mínimo de educación consistente en: “(...) terminación y aprobación de seis (6) semestres en las Áreas de (...) Economía, (...)”, por cuanto, consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, se evidencia que el programa de Economía, corresponde al **Área de Conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines** y tiene como **Núcleo Básico de Conocimiento –NBC-: Economía:**

Información del programa

Nombre del programa	ECONOMIA
Código SNIES del programa	2746
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Código IES Padre	1710
Código IES	1710

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Economía
Campo detallado	Economía		

De otra parte, revisado el reporte efectuado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No. **69616**, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar que, en el campo de experiencia, el empleo requiere “**Seis (6) meses de experiencia relacionada**”

Frente a esto, se trae a colación lo previsto en el Artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, así como el literal i) del artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, preceptos que definen la **Experiencia Relacionada**, como la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Por lo que se precisa, que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Por lo expuesto, se validó la certificación allegada por el señor **LESTER DE JESUS GÓMEZ LADEUS**, expedida por la Alcaldía de Coveñas, en la que se observa que prestó sus servicios y apoyo a la gestión a la oficina de control interno del Municipio de Coveñas - Sucre, entre el 24 de enero hasta el 24 de julio de 2017, es decir seis (6) meses y un (1) día de experiencia en dicha entidad, suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo requerido por el empleo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
69616	3	LESTER DE JESUS GÓMEZ LADEUS

Análisis de los documentos

En este sentido, teniendo en cuenta que el presente Acto Administrativo busca esclarecer la relación de la experiencia obtenida por el elegible versus las funciones establecidas en el empleo para el cual concurso, se tiene que:

FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 69616	OBLIGACIONES ALCADÍA DE COVEÑAS (APOYO A LA GESTIÓN A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO)
<ul style="list-style-type: none"> • Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recopilar toda la información en las oficinas de la administración Municipal requerida por los entes de control 2. Brindar apoyo en las áreas operativas de los diferentes grupos del MECl.
<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la entidad territorial. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Apoyar en la proyección de los oficios, documentos varios y recibir documentación correspondiente a esta oficina. 5. Apoyar al Jefe de Control de Interno en las auditorías, interventorías y planes de mejoramiento de los procesos del Municipio. 6. Apoyar al Jefe de Control Interno en el manejo y gestión de las distintas plataformas de envío de información. 7. Apoyar en el manejo de la documentación generada y recibida en la oficina de Control Interno.
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Apoyar en la proyección de los oficios, documentos varios y recibir documentación correspondiente a esta oficina. 5. Apoyar al Jefe de Control Interno en las auditorías, inventarios y planes de mejoramiento de los procesos del Municipio.

Con lo expuesto, se colige que entre las actividades propias de apoyo en la gestión a la oficina de control interno de la Alcaldía de Cotorra, se puede inferir que existe similitud con las funciones reseñadas, en la medida en que la experiencia certificada comporta el ejercicio de actividades de apoyo técnico, administrativo y operativo a los niveles superiores, así como elaboración de documentos que requiera la entidad, aplicación de sistemas de información, clasificación y actualización, actividades que se encuentran íntimamente relacionadas con las funciones del empleo y su propósito.

Con base en lo anterior, se evidencia la relación existente entre las funciones establecidas en la OPEC y las actividades indicadas en la certificación de experiencia aportada por el aspirante en la **ALCADÍA DE COVEÑAS**, por lo tanto, el aspirante cumple con el requisito de seis (6) meses de experiencia relacionada.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, como quiera que el elegible cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por la OPEC No. 69616.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **LESTER DE JESUS GÓMEZ LADEUS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 7289 de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 69616**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7289 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1091 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1017180543	LESTER DE JESUS GÓMEZ LADEUS

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: juridica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

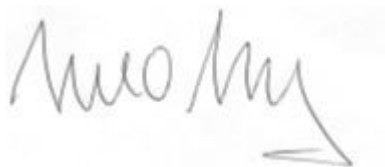
ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo: gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Dennisse G.M.
Revisó: Miguel F. Ardila

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"